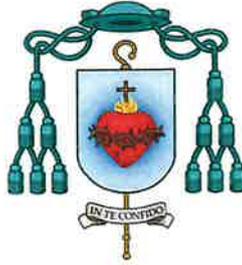


1028/O-437/2023



JOSÉ IGNACIO MUNILLA AGUIRRE
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE ORIHUELA-ALICANTE

Vista el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de la Junta Diocesana de Cofradías y Hermandades de Semana Santa de la Diócesis de Orihuela-Alicante, celebrada el día 23 de septiembre de 2023, en la que se expone la aprobación de la modificación de sus Estatutos, con el visto bueno del Fiscal General de la Diócesis,

Por las presentes letras,

**APRUEBO LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA
JUNTA DIOCESANA DE COFRADÍAS Y HERMANDADES DE SEMANA SANTA
DE LA DIÓCESIS DE ORIHUELA-ALICANTE.**

Dado en Alicante, a 11 de octubre de 2023.

Por mandato de S. E. Rvdma.

Joaquín López Serra
Canciller-Secretario



ESTATUTOS
JUNTA DIOCESANA DE COFRADÍAS Y
HERMANDADES DE SEMANA SANTA
DE LA DIÓCESIS DE ORIHUELA-ALICANTE

INTRODUCCIÓN

La Junta Diocesana tiene sus orígenes en el episcopado de D. Francisco Álvarez (1989-1995), con D. Francisco Cases Andreu como Obispo Auxiliar (1994-1996), durante el que nace el interés por crear un organismo que aglutine el movimiento cofrade de la diócesis.

Surge así la organización de un encuentro anual, teniendo lugar el primero en Crevillente en 1994, celebrándose ininterrumpidamente desde entonces.

En los encuentros se tratan diferentes aspectos de nuestras celebraciones pasionales, y se dan a conocer las poblaciones en las que tienen lugar, favoreciendo de este modo un mayor sentimiento de hermandad entre los cofrades de nuestra Semana Santa diocesana.

La consolidación de estos encuentros dio lugar a que, ya en el episcopado de D. Victorio Oliver (1996-2006), con D. Jesús García Burillo como obispo auxiliar (1998-2003), naciera la Junta Diocesana, con la redacción y aprobación de los primeros estatutos que la regirían, siendo erigida el 4 de febrero de 1998 ***“con una misión principal: la formación religioso-cultural de sus miembros, así como la promoción de los cauces de cooperación y culto público y transmisión de la doctrina cristiana en nombre de la Iglesia, estímulo de la caridad y ayuda mutua”***.

Durante el episcopado de D. Rafael Palmero (2006-2012) se redactan las Normas Diocesanas y Estatuto Marco para Cofradías y Hermandades, que se aprueban y publican en 2009, impulsándose con ellas la erección canónica de muchas de las cofradías y juntas mayores existentes.

La sensibilidad hacia las cofradías se hace más patente durante el pontificado de D. Jesús Murgui Soriano (2012-2022) lo que queda manifiesto con su participación en febrero de 2016 en la publicación de las *“Orientaciones pastorales de los obispos de la Provincia Eclesiástica Valentina sobre Religiosidad Popular y Evangelización”*, con el fin de animar dichas manifestaciones invitando a una vida más eclesial.

En 2023, año en que se celebra el 25º aniversario de la erección de la Junta Diocesana de Cofradías y Hermandades de Semana Santa de la Diócesis de Orihuela-Alicante, Mons. D. José Ignacio Munilla (2022-) aprueba los presentes estatutos.

La Junta Diocesana se concibió, en conclusión, como un órgano de coordinación para fomentar la cooperación y unión entre todos y con la Iglesia diocesana, y su existencia permite una mayor vertebración del mundo cofrade.

La componen las Juntas Mayores de Cofradías de Semana Santa constituidas y erigidas dentro de su ámbito territorial de actuación, es decir, la diócesis de Orihuela-Alicante.

En la actualidad, a fecha de redacción y aprobación de estos estatutos, la forman 33 Juntas Mayores, Federaciones y Juntas Centrales, de las 52 poblaciones con cofradías, hermandades y mayordomías de Semana Santa reconocidas en la diócesis.

∞ ∞ ∞ ∞ ∞ ∞



CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, SEDE, ÁMBITO

Art.1- § 1. La «Junta Diocesana de Cofradías y Hermandades de Semana Santa de la Diócesis de Orihuela-Alicante»¹ es una confederación (cf. *CIC* c. 313), sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica pública, erigida por el Obispo diocesano de Orihuela-Alicante según el vigente Código de Derecho Canónico.

§ 2. La «Junta Diocesana de Cofradías y Hermandades» se regirá por los presentes Estatutos, las disposiciones que le sean aplicables de la Iglesia universal y de la Diócesis de Orihuela-Alicante, como también, por aquellas otras del ordenamiento civil acordes con su naturaleza. Puede confederarse con otras entidades análogas.

Art.2- §1 La «Junta Diocesana de Cofradías y Hermandades» tiene su sede en el Obispado de Orihuela-Alicante, calle Marco Oliver, nº 5 localidad de Alicante, CP 03009. Cualquier cambio de sede será notificado al Obispo diocesano para su aprobación.

§ 2. El ámbito de actuación de la «Junta Diocesana de Cofradías y Hermandades» será la diócesis de Orihuela-Alicante.

Art.3- La «Junta Diocesana de Cofradías y Hermandades» se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

FINES Y ACTIVIDADES

Art.4- La «Junta Diocesana de Cofradías y Hermandades», en el respeto a la propia identidad y gobierno de cada una de las Juntas Mayores de Cofradías y Hermandades de Semana Santa de la diócesis de Orihuela-Alicante, se propone la consecución de los siguientes fines:

- 1º Promover la identidad y vivencia cristiana en las Cofradías y Hermandades, como escuelas populares de fe vivida y talleres de santidad.
- 2º Fomentar la comunión eclesial con la diócesis y la Iglesia universal.
- 3º Cooperar para que se desarrolle una auténtica labor apostólica y de caridad.
- 4º Coordinar a nivel diocesano las actividades comunes.
- 5º Favorecer la fraterna colaboración mutua y con otras instituciones.

¹ A partir de ahora: «Junta Diocesana de Cofradías y Hermandades».



6º Representar ante cualquier entidad religiosa o civil al conjunto de las Juntas Mayores diocesanas.

7º Ayudar en el asesoramiento y necesidades.

Art.5- Para la consecución de sus fines, la «Junta Diocesana de Cofradías y Hermandades» desarrollará las siguientes actividades:

- ofrecer y coordinar la adecuada formación permanente, especialmente de los equipos directivos; fundamentalmente en el ámbito religioso, pastoral y cultural.
- animar la integración y colaboración en la pastoral diocesana de la Vicaría y arciprestazgos;
- organizar y colaborar en actividades que contribuyan al desarrollo y consolidación de la misión propia, sobre todo en lo referido al culto público, la piedad popular, la evangelización y la caridad.
- ayudar en la aplicación y desarrollo de la legislación canónica y civil específica;
- realizar cuanto afecte al bien común en aquello que resulte más eficaz con la gestión conjunta;
- velar para que se conserve la integridad de la fe y de las costumbres, se cumpla la legislación aplicable, y se evite la introducción de abusos en la disciplina eclesiástica;
- mediar en los conflictos de forma subsidiaria a las Juntas Mayores para que sean resueltos en caridad cristiana, evitando acudir a la vía judicial;
- todas aquellas actividades que tengan relación directa con los fines estatutarios.

CAPÍTULO III

MIEMBROS

Art.6- § 1.- Formarán parte de la «Junta Diocesana de Cofradías y Hermandades» las Juntas Mayores² erigidas en la diócesis de Orihuela-Alicante (cf. *Normas acerca de las Cofradías y Hermandades de Semana Santa*, diócesis de Orihuela-Alicante **BOO n°__ p.__**), representadas por dos miembros de las mismas: el presidente y otro miembro/representante, elegido por su respectiva Junta directiva.

² Con la denominación de «Juntas Mayores de Cofradías y Hermandades de Semana Santa» se incluye a todas las Federaciones de asociaciones públicas de fieles de Semana Santa erigidas en la diócesis de Orihuela-Alicante



§ 2.- Si cesa el presidente en su propia Junta Mayor, será sustituido como miembro de la «Junta Diocesana de Cofradías y Hermandades» por su sucesor en el cargo.

Art.7- Derechos y deberes de los miembros

§ 1.- Los derechos de los miembros son:

1. Participar con voz y voto en la Asamblea General y otros organismos.
2. Elegir y ser elegidos para los cargos directivos.
3. Participar, conforme a la norma de los Estatutos, en las actividades, reuniones y actos que organice la «Junta Diocesana de Cofradías y Hermandades» en cumplimiento de sus fines.
4. Recibir toda la información concerniente a la «Junta Diocesana de Cofradías y Hermandades».

§ 2.- Los deberes de los miembros son:

1. Respetar y hacer respetar estos Estatutos.
2. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y otras que se requieran.
3. Cumplir lo acordado válidamente por la Asamblea General y la Comisión permanente.
4. Colaborar y participar en las actividades que organice la «Junta Diocesana de Cofradías y Hermandades» para el cumplimiento de sus fines.
5. Contribuir en el plazo establecido a las necesidades materiales de la «Junta Diocesana de Cofradías y Hermandades» según acuerdo de la Asamblea General.
6. Notificar al secretario de la Junta Diocesana los representantes de sus respectivas Juntas directivas, así como los cambios que se produzcan.

CAPÍTULO IV

DISTINTIVOS DE LA ASOCIACIÓN

Art.8- El distintivo de la «Junta Diocesana de Cofradías y Hermandades» es la medalla de la Junta Diocesana, cuyo uso está especificado en el Reglamento de Régimen Interno.



CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Art.9- Son órganos de la Asociación:

Colegiados

- a) Asamblea General
- b) Comisión Permanente
- c) Consejo de asuntos económicos

Unipersonales

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Vocales
- f) Consiliario

Art.10- § 1.- Los acuerdos y deliberaciones serán adoptados para su validez por la mayoría absoluta de votos en los dos primeros escrutinios, y es suficiente la mayoría simple en el siguiente escrutinio. No obstante, para la modificación de estatutos, u otros asuntos determinados por la Asamblea General, los acuerdos deberán ser tomados, en un único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de los asociados.

§ 2.- El voto en la Asamblea General será uno por cada Junta Mayor que corresponde al presidente, salvo:

-si éste por alguna circunstancia no puede votar, puede delegar por escrito en el otro representante de su Junta Mayor designado previamente por su junta directiva según el art.6 § 1.

- en el caso de los presidentes de las Juntas Mayores, cuando ostenten cargos en la Comisión Permanente, en que el voto corresponderá al otro representante en anuencia con el Presidente de su Junta Mayor.

Art.11- En las elecciones, para que el voto sea válido, se debe salvaguardar que sea libre, secreto, cierto, absoluto y determinado (cf. cf. CIC c. 172). En otras decisiones colegiales se determinará el modo a seguir.

Órganos colegiados

- a) **Asamblea General de la «Junta Diocesana de Cofradías y Hermandades»**

Art.12- La Asamblea General de la «Junta Diocesana de Cofradías y Hermandades» es el órgano supremo de gobierno y está integrado por todos los miembros de pleno derecho de la misma.



Está presidida por el presidente de la Junta Diocesana de Cofradías y Hermandades, asistido del secretario y demás miembros de la Comisión permanente.

También forma parte de la Asamblea General el Consiliario, con voz, pero sin voto, excepto en las cuestiones que afecten al culto público y a materias de fe y costumbres que tendrá el derecho a veto.

Art.13- Las competencias de la Asamblea General son:

1. Aprobar la memoria anual de las actividades de la «Junta Diocesana de Cofradías y Hermandades», los planes de actuación y las orientaciones precisas para los programas a realizar.
2. Examinar y aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario.
3. Proponer al Obispo diocesano una terna, por orden de votación, como posibles para ejercer el cargo de presidente de la Junta Diocesana de Cofradías y Hermandades, salvo que el número de candidatos sea inferior.
4. Conocer y aprobar, en su caso, la gestión de la Comisión permanente.
5. Decidir cuantos asuntos le sean sometidos por la Comisión permanente para el buen funcionamiento de la «Junta Diocesana de Cofradías y Hermandades».
6. Proponer el cambio de sede al Obispo diocesano.
7. Fijar la cuota (ordinaria y/o extraordinaria) que deben aportar las Juntas Mayores.
8. Aprobar el Reglamento de régimen interno y decidir la revisión del mismo, siempre en conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.
9. Acordar y proponer las modificaciones del Estatuto para ser presentadas a la aprobación del Obispo diocesano.
10. Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno o a la dirección de la «Junta Diocesana de Cofradías y Hermandades».

Art.14- La Asamblea General se reunirá ordinariamente al menos tres veces al año y será convocada por el presidente al menos con quince días de antelación, mediante citación que el secretario dirigirá a todos los miembros, a través de los medios facilitados³. En la convocatoria deberá constar el día, hora, lugar y orden del día de la reunión.

Art.15- La Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando lo considere conveniente el presidente, lo acuerde la Comisión permanente o lo pidan al presidente dos tercios de los miembros de la «Junta Diocesana de Cofradías y Hermandades», señalando el orden del día de la misma y demás aspectos organizativos indicados en el parágrafo anterior.

³ Domicilio, correo electrónico, u otros



Art.16- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando estén presente la mayoría absoluta de los miembros de la «Junta Diocesana de Cofradías y Hermandades», es decir, la mitad más uno. En segunda convocatoria, cuarto de hora más tarde, será válido cualquiera que sea el número con derecho a voto

b) Comisión permanente

Art.17- §1. La Comisión permanente es el órgano ejecutivo de la «Junta Diocesana de Cofradías y Hermandades» y está compuesta por el presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, los vocales designados por el presidente, y el Consiliario.

§2. Los cargos de la Comisión permanente serán gratuitos excepto el abono de gastos por el cumplimiento de sus funciones, debidamente justificados, aprobados por la Asamblea General. (Según art.13.2)

Art.18- Son funciones de la Comisión permanente:

1. Ejecutar los acuerdos válidos de la Asamblea General y de la propia Comisión permanente que no se encarguen a una comisión especial o persona; y llevar el seguimiento de los acuerdos, cuya ejecución se ha encargado a una comisión especial o a alguna persona.
2. Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y reglamentos de la «Junta Diocesana de Cofradías y Hermandades».
3. Organizar las actividades de la «Junta Diocesana de Cofradías y Hermandades» en conformidad con las directrices marcadas por la Asamblea General.
4. Preparar la memoria y el plan anuales de actividades de la «Junta Diocesana de Cofradías y Hermandades».
5. Aprobar el balance y presupuestos, confeccionados por el Consejo económico, que han de someterse a la aprobación de la Asamblea General.
6. Preparar el orden del día de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria.
7. Colaborar con el presidente en la buena marcha de la «Junta Diocesana de Cofradías y Hermandades».
8. Realizar todas aquellas acciones necesarias, dentro de sus competencias, para el buen desarrollo de la «Junta Diocesana de Cofradías y Hermandades» según su naturaleza y finalidades propias, excepto no incoar un litigio en nombre de la Confederación, ni contestar a la demanda en el fuero civil, sin haber obtenido licencia del Ordinario propio dada por escrito (cf. CIC c. 1288).

Art.19- §1. La Comisión permanente se reunirá antes de cada Asamblea General ordinaria o extraordinaria, o cuando así lo considere necesario el presidente o a



instancias de dos tercios de sus componentes. La Comisión permanente deberá reunirse al menos cuatro veces al año.

§2. Convocará el secretario por orden del presidente con el tiempo suficiente, salvando el mínimo de siete días, a menos que sea urgente, en cuyo caso no será necesario este plazo.

Art.20.- Los acuerdos de la Comisión permanente se tomarán siempre por mayoría simple de sus miembros. En caso de empate, decidirá el voto del presidente. El voto será secreto cuando lo determine la naturaleza de los temas a tratar o así lo pida la mayoría simple de los presentes.

c) Consejo de asuntos económicos

Art.21- § 1. El Consejo de Asuntos Económicos es el órgano que administra los bienes de la «Junta Diocesana de Cofradías y Hermandades» y estará formado por el presidente, el secretario, el tesorero y dos representantes, elegidos por la Asamblea General para este servicio. Tiene las funciones que le asigna el derecho común, entre otras:

- administrar los fondos que se recauden;
- abrir y cerrar cuentas corrientes ordinarias y facultar a las personas que puedan disponer de las mismas;
- preparar el balance y presupuestos económicos.

§ 2. Cuando por una enajenación u otra operación pueda sufrir perjuicio la condición patrimonial de la «Junta Diocesana de Cofradías y Hermandades», se requiere el consentimiento de la Asamblea General.

Órganos Unipersonales

a) Presidente

Art.22- El presidente, que deberá ser reconocido por su vida cristiana, sentido eclesial, espíritu apostólico y conciencia social, responsabilidad personal y dotes organizativas, desempeña como funciones propias:

1. Representar oficialmente a la «Junta Diocesana de Cofradías y Hermandades».
2. Convocar, presidir, dirigir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General, la Comisión permanente y el Consejo de asuntos económicos.
3. Nombrar al vicepresidente, secretario, tesorero y vocales de la Comisión permanente.
4. Llevar a término la ejecución de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Comisión permanente.
5. Fijar el orden del día de las reuniones.



6. Comunicar al Obispo diocesano los miembros elegidos para componer la Comisión permanente, así como el estado anual de cuentas, la propuesta de cambio de sede, y modificaciones estatutarias, a los efectos pertinentes.
7. Realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen funcionamiento de la «Junta Diocesana de Cofradías y Hermandades» según los presentes estatutos, dando cuenta a la Comisión permanente.

Art.23- El presidente es elegido libremente por el Obispo diocesano, vista la terna presentada por la Asamblea, para un periodo de cuatro años renovables indefinidamente.

Art. 24- Quien ostente cargo de dirección en cualquier partido político o asociación política, no podrá ejercer como presidente (cf. CIC c. 317 §4).

Art.25- El presidente cesa al ser nombrado uno nuevo, por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Asamblea General y al Obispo diocesano, o al ser removido por el Obispo diocesano con justa causa, oyendo antes, a dicho presidente y al resto de miembros de la Junta rectora (cf. CIC c. 318 §2).

b) Vicepresidente

Art.26- El vicepresidente ayuda al presidente en sus funciones y le sustituye en caso de enfermedad, ausencia u otra circunstancia que éste le encargue.

Art.27- El vicepresidente es nombrado por el presidente, una vez haya tomado posesión de su cargo, para un periodo de cuatro años.

Art.28- El vicepresidente cesa al ser nombrado uno nuevo, o bien por renuncia voluntaria comunicada por escrito al presidente y la Comisión permanente, o por decisión del presidente, oída la Comisión permanente.

c) Secretario

Art.29- El secretario tiene las siguientes funciones:

1. Cursar, por orden del presidente, las convocatorias y comunicaciones para cualquier tipo de actos, notificaciones o celebraciones.
2. Levantar acta de las sesiones de los órganos colegiados de la «Junta Diocesana de Cofradías y Hermandades», en las que consten los temas tratados y los acuerdos adoptados.
3. Custodiar y llevar al corriente los libros, ficheros y demás documentos del archivo.
4. Certificar documentos de la «Junta Diocesana de Cofradías y Hermandades», con el visto bueno del presidente.
5. Otras funciones que se le asigne.



Art.30- El secretario es nombrado por el presidente, una vez haya tomado posesión de su cargo, para un periodo de cuatro años.

Art.31- El secretario cesa al ser nombrado uno nuevo, o bien por renuncia voluntaria comunicada por escrito al presidente y a la Comisión permanente, o por decisión del presidente, oída la Comisión permanente.

d) Tesorero

Art.32- El tesorero, con la diligencia de un buen padre de familia, tiene las siguientes funciones:

1. Velar y administrar los bienes de la «Junta Diocesana de Cofradías y Hermandades» de acuerdo con la Comisión permanente, bajo la dirección del presidente y lo establecido en el derecho común.
2. Llevar con orden el estado de cuentas del ejercicio económico.
3. Observar las normas canónicas y civiles, y las impuestas por la legítima autoridad, cuidando que no sobrevenga daño alguno por la inobservancia de las leyes.
4. Recabar de los miembros las cuotas fijadas por la Asamblea General.
5. Cuantas actuaciones sean necesarias administrativamente, bajo la dirección del presidente.

Art.33- El tesorero no debe incoar un litigio en nombre de la «Junta Diocesana de Cofradías y Hermandades», ni contestar a la demanda en el fuero civil, sin haber obtenido licencia del Ordinario propio dada por escrito (cf. CIC c. 1288).

Art.34- El tesorero es nombrado por el presidente, una vez haya tomado posesión de su cargo, para un periodo de cuatro años.

Art.35- El tesorero cesa al ser nombrado uno nuevo, o bien por renuncia voluntaria comunicada por escrito al presidente y a la Comisión permanente, o por decisión del presidente, oída la Comisión permanente

e) Vocales

Art.36- Los vocales son miembros de pleno derecho de la Comisión permanente, y tendrán las funciones que les asignen la misma o la Asamblea General.

Art.37- Los vocales son elegidos por el presidente por su competencia o méritos en cuestiones determinadas que puedan ser útiles a las tareas de la Junta Diocesana.

Art.38- Los vocales son nombrados en número máximo de seis, para el periodo que se establezca necesario para el desempeño de sus funciones.



Art.39- Los vocales cesan al ser nombrados uno nuevo, o bien por renuncia voluntaria comunicada por escrito al presidente y a la Comisión permanente, o por decisión del presidente oída la Comisión permanente.

f) Consiliario

Art.40- §1. El Consiliario es nombrado libremente por el Obispo diocesano, previa consulta a la Comisión permanente, si lo estima oportuno. La «Junta Diocesana de Cofradías y Hermandades» podrá proponer el Consiliario que considere adecuado.

§2 Podrá ser removido conforme a la norma del Derecho Canónico vigente. Asiste a la Asamblea General y a las reuniones de la Comisión permanente, con voz, pero sin voto.

Art.41- §1 Son funciones del Consiliario:

1. La animación espiritual.
2. Contribuir a que ésta mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales.
3. Fomentar la participación de la misma en los planes pastorales diocesanos.

§2. En las cuestiones que afecten al culto público y a materias de fe y costumbres, el Consiliario tendrá el derecho a veto.

CAPÍTULO VI

ADMINISTRACIÓN DE BIENES

Art.42- La «Junta Diocesana de Cofradías y Hermandades» puede adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales para alcanzar sus fines de acuerdo con los estatutos y el Código de Derecho Canónico vigente.

Art.43- El patrimonio de la Junta Diocesana estará integrado por los bienes y derechos de cualquier índole que posea en el momento de su constitución y los que adquiera en lo sucesivo.

Art.44- Los bienes de la «Junta Diocesana de Cofradías y Hermandades» reciben la calificación de bienes eclesiásticos y su adquisición, administración y enajenación se realizará con arreglo a las normas canónicas (cf. CIC Libro V, cc. 1254 y ss.).



CAPÍTULO VII

FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA

Art.45- §1. La «Junta Diocesana de Cofradías y Hermandades» se rige conforme a la norma de sus estatutos, siempre bajo la alta dirección del Obispo diocesano (cf. CIC c. 315) que tiene las facultades que le otorga el Derecho Canónico vigente.

§2. Corresponden al Obispo diocesano las siguientes facultades:

1. Derecho de visita e inspección de todas las actividades de la «Junta Diocesana de Cofradías y Hermandades».
2. Aprobación de las modificaciones estatutarias.
3. Nombrar libremente al presidente, según art.13.3.
4. Remover de su cargo al presidente, concurriendo una causa justa, después de haber oído a dicho presidente y a los miembros de la Comisión permanente.
5. Nombramiento y remoción del Consiliario.
6. Conceder la licencia necesaria para la enajenación de bienes cuyo valor supere la cantidad mínima fijada por la Conferencia Episcopal, así como para realizar actos administrativos extraordinarios.
7. Recibir anualmente cuenta de la administración de los bienes de la Junta Diocesana.
8. Cuando lo exijan graves razones, el Obispo diocesano podrá designar un Comisario que en su nombre dirija temporalmente la «Junta Diocesana de Cofradías y Hermandades».
9. Las que el Derecho Canónico vigente u otras disposiciones eclesiales le atribuya.

Art.46- La «Junta Diocesana de Cofradías y Hermandades», debe mantener una relación cordial y fluida con las instituciones diocesanas y otros organismos diocesanos.



CAPÍTULO VIII

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art.47- La Asamblea General aprobará la propuesta de modificación de estatutos según el art 13.9. Entrará en vigor cuando sea aprobada por la autoridad competente a tenor del c. 314.

Art.48- La «Junta Diocesana de Cofradías y Hermandades» podrá ser suprimida por decisión del Obispo diocesano, por causas graves, tras haber oído a la Asamblea General.

Art.49- § 1. En caso de extinción o disolución de la «Junta Diocesana de Cofradías y Hermandades», los bienes de la misma serán entregados al Obispado de Orihuela-Alicante.

§2. Para ejecutar lo prescrito en el § 1, la Comisión permanente u otro organismo creado por el Obispo diocesano al efecto, se constituirá en Junta Liquidadora.

∞ ∞ ∞ ∞ ∞ ∞

OBISPADO DE ORIHUELA-ALICANTE

LA REFORMA de los presentes Estatutos pertenecientes a la Junta Diocesana de Cofradías y Hermandades de Semana Santa de la Diócesis de Orihuela-Alicante, ha sido APROBADA por el Excmo. y Rvdmo. Sr. D. José Ignacio Munilla Aguirre, Obispo de Orihuela-Alicante, por DECRETO de fecha 11 de octubre de 2023, los cuales se encuentran debidamente autenticados y depositados en los Archivos del Obispado de Orihuela-Alicante.

Alicante 26 de octubre de 2023



Joaquín López Serrano
Canciller-Secretario

